



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A, todas las personas naturales, jurídicas, accionadas, vinculadas y terceros con interés dentro de la acción de tutela con radicado N. 11001 31 03 003 **2021 00087 00** instaurada por DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE MARÍA ESTELLA SERRANOL contra Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal De Bogotá y vinculados: Procuraduría General De La Nación, AFP PORVENIR, Hospital Regional De Aguachica José David Padilla Villafañe E.S.E., Juzgado Treinta Y Cuatro (34) Civil Del Circuito De Bogotá y a las partes e intervinientes incluyendo apoderados, cualquier auxiliar de la justicia o tercero con interés reconocido dentro del proceso Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela con Rad. No. 1100110030562020-0053300., que mediante auto de fecha ocho (08) de marzo de 2021, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Daniel Leonardo Gómez Castillo quien indica lo realiza en condición de apoderado especial de MARÍA ESTELLA SERRANOL contra el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la tutela, a AFP PORVENIR, HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE ESE, al JUZGADO 34° CIVIL DEL CIRCUITO y demás partes e intervinientes incluyendo apoderados y terceros con interés reconocido dentro del expediente cuestionado por vía de tutela, esto es, el contentivo del Incidente de Desacato originado por otra acción de tutela con Rad. No.11001100305620200053300, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la acción formulada y ejerzan sus derechos dentro de este asunto, como por ser entes que se citan en los hechos en que se funda la demanda de tutela y así evitar nulidades en este trámite supralegal.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite supralegal a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, de considerarlo, rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

CUARTO: OFICIAR a la sede judicial accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

QUINTO: ORDENAR al accionado Juzgado 56° Civil Municipal de la ciudad, que en término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente objeto del debate constitucional y las pruebas documentales en su poder que pretenda hacer valer y, además que por su conducto se realicen las notificaciones a los vinculados en ese juicio y allegue con su respuesta las constancias respectivas de tal actividad.

SEXTO: PREVENIR a la accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

SÉPTIMO: REQUERIR sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y PREVIO a reconocer personería al promotor de la tutela, para que en el término de un (1) día (i) ARRIME poder con las formalidades de ley, porque si bien es cierto actualmente aquel se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal, no menos lo es que ello es para los conferidos mediante mensajes de datos cuando solo requieren antefirma y, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportado lo es escaneado y además por parte de apoderado sin signo alguno de quien indica es su mandante y/o RATIFIQUESE el allegado por la accionante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ii) INFORME lugar (físico o dirección electrónica), donde la accionante recibirá notificaciones personales, como quiera que se omite dicha información en el acápite respectivo.

Por secretaría comuníquese al actor a la mayor brevedad este requerimiento, por cualquier medio incluso vía telefónica, dejando las notas de rigor.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

Se libra el presente AVISO, hoy ocho (08) de marzo de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos de enteramiento de todos los sujetos procesales aquí mencionados.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA